

Viedma, 25 de agosto de 2026.-

VISTO: el presente expediente caratulado: "GONZALEZ CONRADO RICHARD JOEL S/ BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS" Expte VI-00174-JP-2026

CONSIDERANDO:

Que la Dra. Margarita Graciela Carriqueo solicita el inicio del trámite de Beneficio de Litigar sin Gastos (BLSG) a favor de su asistido, Sr. Richard Joel Gonzalez Conrado DNI 95.074.443, con el objeto de interponer un recurso de queja ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación.

Que, conforme al Artículo 2° de la Acordada 29/2025 del S.T.J. y el Artículo 5° inciso 11 del CPCyC (Ley 5777), este Juzgado de Paz es competente para entender en la solicitud y resolución del beneficio en el ámbito del fuero penal.-

Que la procedencia del pedido se halla garantizada por el Artículo 72, párrafo 4° del CPCyC, que establece que las personas patrocinadas por los defensores generales gozan del beneficio sin necesidad de trámite previo. Esta gratuidad automática busca asegurar el acceso irrestricto a la justicia para quienes cuentan con defensa pública.-

Que el suscrito posee las facultades ordenatorias e instructorias (Art. 34 inc. 2 CPCyC) para disponer estas diligencias tendientes a esclarecer la verdad de los hechos y evitar dilaciones injustificadas en el trámite del recurso superior.-

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por la Acordada 29/2025 STJ y el Código Procesal Civil y Comercial (Ley 5777);

RESUELVO:

I.- ORDENAR LIBRAR oficio por la parte al Registro de la Propiedad Inmueble de la Provincia de Río Negro, a fin de que informe a este Juzgado si existen bienes registrables a nombre de Richard Joel Gonzalez Conrado DNI 95.074.443, y para el caso que así sea individualice el/los mismo/s, dejando expresa constancia que tanto el oficio como la minuta que se adjunte están exentas del pago de estampillas y/o sellados por ser la materia un beneficio de litigar sin gastos.-

II.-TENER POR CONCEDIDO EL BENEFICIO DE LITIGAR SIN GASTOS en forma total a favor del Sr. RICHARD JOEL GONZALEZ CONRADO DNI 95.074.443, por imperio de lo dispuesto en el Artículo 72, 4to párrafo del Código Procesal Civil y

Comercial (Ley 5777).-

III.- HACER SABER que la presente resolución no causa estado, pudiendo ser dejada sin efecto o modificada si se acreditara un cambio en la situación patrimonial del beneficiario o falsedad en los hechos invocados (Art. 77 CPCyC).

IV.- FACULTAR a la Secretaría a expedir el certificado o testimonio de concesión solicitado para su presentación ante la CSJN (Art. 36 inc. 2 CPCyC).-

V.- REGÍSTRESE, notifíquese y cúmplase.-

Pablo Sebastián Díaz Barcia
Juez de Paz